

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que el señor Hector Mario Ávila Gómez allegó certificado de tradición del bien inmueble con M.I. No. 384-36390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle, en la cual se observa inscrita una medida de embargo, según anotación No. 007. Este proceso se encuentra relacionado en los *quemados*, debido a los actos de vandalismo ocurridos el 25 de mayo de 2021, en los que incineraron el Palacio de Justicia de Tuluá. CAJA 474. 22 de febrero de 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0402
PROCESO SUCESION
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00199-00
Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del señor **Hector Mario Ávila Gómez** sobre la cancelación de la inscripción de la sucesión iniciada por los señores **Jairo Alonso Ávila Londoño, Zoraida Benavides de Dumancela y María Leyda Benavides Londoño**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que, mediante **Auto del 11 de agosto de 2022**, se ordenó al señor **Hector Mario Ávila Gómez**, para que allegara el respectivo certificado de tradición, sea de inmueble o vehículo, para conocer el estado actual del bien o bienes, y de existir inscripción de medida alguna.

Ahora bien, como el señor **Hector Mario Ávila Gómez** aportó el Certificado de Tradición del inmueble con **M.I. No. 384-36390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle y toda vez, que el proceso se terminó por **Auto Interlocutorio No. 0566 del 16 de marzo de 2020** por *Desistimiento Tácito* y, según la constancia de secretaría, el expediente se encontraba en la Caja 474 que fue incinerada en los actos de vandalismo al Palacio de Justicia de Tuluá “Lisandro Martínez Zúñiga”, ocurridos el **25 de Mayo de 2021**; razones por las que, previamente a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar, se ordenará la fijación de un aviso, por el término de **20 días hábiles**, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y en el lugar de atención a los usuarios de la sede del juzgado; toda vez, que han transcurrido más de **cinco (5) años** a partir de la inscripción de la medida de embargo realizada el día **16 de octubre de 2018** según **anotación No. 007** del respectivo Certificado de Tradición, tal como lo prescribe el

numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. -archivos 02 y 05.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,
RESUELVE:

1º.- ORDENAR que, por la secretaría del Juzgado, se fije aviso en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y en el lugar de atención a los usuarios de la sede del juzgado, ubicada en la Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Segundo Piso, Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga” del municipio de Tuluá – Valle, por el término de **veinte (20) días hábiles**, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

2º.- Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, vuelva el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

3º. REPLICAR el aviso de que trata el numeral primero de este auto, entre todos los juzgados del país. Para tal efecto, por secretaría ofíciase al Jefe de la Oficina Judicial de Cali, para que proceda a darlo a conocer.

4º.- COMPARTIR por secretaria el Link de acceso a las actuaciones del Radicado **No. 76-834-40-03-003-2018-00199-00** al señor **Hector Mario Ávila Gómez** al correo electrónico suministrado. **Comuníquese.**

5º.- NOTIFICAR al señor **Hector Mario Ávila Gómez** al correo electrónico suministrado, el mismo día de notificación de este auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
María Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da770a38e8255c69eea17f979c91bc677e599381472e2b7a2f6386ea442e7982**

Documento generado en 23/02/2024 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>